



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

ACTA CFP N° 34/2017

En Buenos Aires, a los 16 días del mes noviembre de 2017, siendo las 13:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Juan Manuel Bosch, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Ing. Ricardo Ansell Patterson y Sr. Oscar Fortunato, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Di Leva, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

1. ENFOQUE ECOSISTEMICO
 - 1.1. Nota del Subsecretario General, Defensor del Pueblo de la Nación DP N° 4681 (29/09/17) cursada en la actuación N° 8327/15 caratulada "Defensor del Pueblo de la Nación sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU), Ecosistemas Marinos".
 - 1.2. Proyecto GCP/ARG/025/GFF: "*Fortalecimiento de la gestión y protección de la biodiversidad costero marina en áreas ecológicas clave y la aplicación del enfoque ecosistémico en la pesca (EEP)*". Acta de la Primera Reunión de la Comisión Técnica Consultiva del Proyecto (CTC).
2. REGIMEN DE CITC
 - 2.1. Merluza común:
 - 2.1.1. Reserva de Administración: Nota DNCP N° 1317/2017 (14/11/17) elevando informe sobre la puesta a disposición de merluza común (Resolución CFP N° 8/2017) y las solicitudes de asignación de volumen de la especie para el corriente año.
 - 2.1.2. Reserva Social: Nota DNCP N° 1318 (14/11/17) remitiendo informe sobre la disponibilidad en la Reserva Social de merluza y el consumo de cuota y volumen de merluza asignados de la misma.
 - 2.2. Merluza de cola: Nota DNCP N° 1288/2017 (25/10/17) elevando informe sobre el estado de explotación de CITC de la especie.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

- 2.3. Merluza negra:
 - 2.3.1. Nota de SAN ARAWA S.A. (10/11/17) referida a la asignación de merluza negra de la Reserva de Administración, dispuesta en el Acta CFP N° 31/17.
 - 2.3.2. Información requerida en el punto 1.2. del Acta CFP N° 31/2017.
- 2.4. Polaca: Nota de PRODESUR S.A. (13/11/17) solicitando asignación de CITC adicional de polaca al buque TAI AN (M.N. 1530).
3. CRUSTACEOS BENTONICOS
 - 3.1. Nota INIDEP (26/09/17) en respuesta a la solicitud efectuada en el Acta CFP N° 26/17 de brindar un detalle sobre la propuesta de realizar experiencias exploratorias sobre cangrejo rojo (Informe de Campaña N° 22/2017 - 15/09/17).
 - 3.2. Informe Técnico Oficial N° 33: *“Límite de captura comercial para los efectivos de centolla (Lithodes santolla) en las Área II y Área III, temporada 2017-18.”*
 - 3.3. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (13/11/17) solicitando realizar pesca exploratoria limitada en el Área III.
4. CALAMAR
 - 4.1. Temporada de calamar 2018: Informe de Asesoramiento y Transferencia INIDEP N° 127/2017 (14/11/817): *“Apertura anticipada de la temporada de pesca de calamar 2018 en la Unidad de Manejo Sur”*, en respuesta lo requerido en el Acta CFP N° 32/2017 respecto de la apertura anticipada de calamar.
 - 4.2. Informe Técnico Oficial INIDEP N° 34/2017 (13/11/17): *“Calamar. Pesquería 2017. Informe final.”*
5. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 5.1. EX-2017-19442763: Nota SSPyA (24/10/17) remitiendo solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque MABEL (M.N. 0206) de María Rosa Zagame.
 - 5.2. Nota de Food Arts S.A. (31/10/17) informando al CFP los motivos de la inactividad comercial del buque SANTIAGO I (M.N. 02280) y solicitando la justificación de la misma.
 - 5.3. Exp CUDAP S05:0045005/14 y agregados: Nota DNCP (09/11/017) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la justificación de inactividad comercial de los buques CABO SAN JUAN (M.N. 023) y CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025).
6. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
 - 6.1. EX -2017-19453833: Nota DNCP (06/11/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de renovación del Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque VILLARINO (M.N. 2178).
 - 6.2. EX -2017-19453833: Nota DNCP (06/11/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de renovación del Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque TESON (M.N. 1541).
7. TEMAS VARIOS
 - 7.1. Audiencia con la Cámara Argentina de Armadores de Pesca de Rada, Rías y Costera por tema potencia de motores de las embarcaciones.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

- 7.2. Audiencia con la CAABPA para tratar diversos temas vinculados con las medidas de manejo de abadejo y raya, y el régimen de paradas biológicas.

1. ENFOQUE ECOSISTEMICO

- 1.1. Nota del Subsecretario General, Defensor del Pueblo de la Nación DP N° 4681 (29/09/17) cursada en la actuación N° 8327/15 caratulada “Defensor del Pueblo de la Nación sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU), Ecosistemas Marinos”.**

El CFP ha recibido la nota de la referencia en la que se informa que en función de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea de Naciones Unidas) esa Defensoría ha creado el Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para colaborar con las autoridades públicas y con la Organización de las Naciones Unidas en la ejecución y seguimiento de la Agenda.

En ese marco solicita que se informen las políticas públicas llevadas a cabo por el CFP para la conservación de los ecosistemas marinos y costeros (en particular en relación al logro de las metas 14.1. y 14.2. previstas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: “*Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible*”), y los avances en el marco del Régimen Federal de Pesca y el Régimen de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de manera que contribuyan a la consecución de las metas señaladas, como así también cualquier otra información que sea de interés.

Al respecto, previo a detallar las principales acciones llevadas a cabo desde el Consejo Federal Pesquero (CFP), en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley Federal de Pesca N° 24.922, se considera conveniente aclarar que, respecto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) mencionados en la nota de la referencia, solamente se encuentra bajo competencia del CFP la meta 14.2 (“*De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos*”).

Por otra parte, se estima necesario señalar que no se han mencionado en la nota de la referencia otras metas que, a entender de este cuerpo colegiado, tienen vinculación directa con las facultades o competencias que le son propias, como son la meta 14.4 (“*De aquí a 2020, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento*”).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

sostenible de acuerdo con sus características biológicas.”), la meta 14.5 (“De aquí a 2020, conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible.”), y la meta 14.6, (“De aquí a 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole”).

La explotación pesquera en la República Argentina está sujeta a la Ley Federal de Pesca N° 24.922, norma que crea el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) y, en su artículo 8°, dispone que son funciones del mismo: establecer la política pesquera nacional y la policía de investigación pesquera, establecer la Captura Máxima Permisible (CMP) por especie, las cuotas de captura anual por buque, por especie, por zona, etc, aprobar los permisos de pesca comercial y experimental, planificar el desarrollo pesquero nacional, reglamentar el ejercicio de la pesca artesanal, entre otras.

En este marco el CFP establece las condiciones en las que se desarrolla el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos (artículo 1° de la Ley 24.922), y en lo relativo a la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos, los artículos 17 y 18 de la Ley establecen:

“Artículo 17: La pesca en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, estará sujeta a las restricciones que establezca el Consejo Federal Pesquero con fundamento en la conservación de los recursos, con el objeto de evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañosos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico.

Artículo 18: El Consejo Federal Pesquero establecerá anualmente la Captura Máxima Permisible por especie.”

En cumplimiento de estas disposiciones el CFP ha reglamentado la actividad pesquera, tanto de las especies que son objeto de la misma como de aquellas que son capturadas de manera incidental durante las operaciones de pesca.

En los términos expuestos se procede a la firma de la Nota CFP N° 481/2017 con ANEXO que contiene una síntesis sobre las principales acciones llevadas a cabo por el CFP en cumplimiento de las facultades que le fueron otorgadas por la Ley Federal de Pesca N° 24.922, en relación con las metas *ut supra* señaladas, y copia de todos los actos administrativos y normas dispuestos por el CFP en este sentido, previos y posteriores al dictado de la citada resolución por la Organización de las Naciones Unidas.

1.2. Proyecto GCP/ARG/025/GFF: “Fortalecimiento de la gestión y protección de la biodiversidad costero marina en áreas ecológicas clave y la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

aplicación del enfoque ecosistémico en la pesca (EEP)”: Acta de la Primera Reunión de la Comisión Técnica Consultiva del Proyecto (CTC).

Se toma conocimiento del Acta de la Primera Reunión de la Comisión Técnica Consultiva del Proyecto (CTC), llevada a cabo el día 25 de agosto de 2017, como así también del Plan Operativo Anual 2017-2018, remitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a través de su Representante en el CFP.

Se adjuntan ambos a la presente Acta como ANEXO I.

2. REGIMEN DE CITC

2.1. Merluza común:

2.1.1. Reserva de Administración: Nota DNCP N° 1317/2017 (14/11/17) elevando informe sobre la puesta a disposición de merluza común (Resolución CFP N° 8/2017) y las solicitudes de asignación de volumen de la especie para el corriente año.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa que, en función de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 23/09 (art. 8), la Resolución CFP N° 8/2017, y lo resuelto en el Acta CFP N° 25/2017, la Reserva de Administración de merluza común cuenta, a la fecha, con un volumen total disponible de 5253,6 toneladas.

Asimismo, se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2017, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen, el promedio de consumo por marea y las toneladas disponibles en cada uno de ellos.

A continuación, se decide por unanimidad asignar volumen de captura de merluza común, de la Reserva de Administración, para el período anual 2017, a los peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
0177	DESAFIO	290
01541	TESON	300
0495	FRANCA	60
0975	PONTE CORUXO	160
0318	MERCEA C	90
0607	7 DE DICIEMBRE	80
01540	DON TURI	130



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

01219	TOZUDO	130
0623	LUCIA LUISA	100
01556	MADRE DIVINA	200
0905	SIRIUS	340
0969	FLORIDABLANCA	160
0406	JUPITER II	120
0767	COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA	120
0542	NAVEGANTES	100
01183	DON NATALIO	200
0143	LEAL	200
TOTAL		2.780

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09, y se recuerda a los interesados que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados de los volúmenes de captura asignados.

2.1.2. Reserva Social: Nota DNCP N° 1318 (14/11/17) remitiendo informe sobre la disponibilidad en la Reserva Social de merluza y el consumo de cuota y volumen de merluza asignados de la misma.

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

2.2. Merluza de cola: Nota DNCP N° 1288/2017 (25/10/17) elevando informe sobre el estado de explotación de CITC de la especie.

Se toma conocimiento del informe de la referencia y se solicita al INIDEP un informe actualizado sobre la situación del recurso merluza de cola en virtud de la información reportada durante el corriente año por los Observadores a Bordo de los buques que han efectuado capturas de la especie, y a la DNCP una actualización del informe de la referencia a la fecha de la próxima sesión del CFP.

A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique ambas decisiones.

2.3. Merluza negra:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

2.3.1. Nota de SAN ARAWA S.A. (10/11/17) referida a la asignación de merluza negra de la Reserva de Administración, dispuesta en el Acta CFP N° 31/17.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que SAN ARAWA S.A. acepta expresamente la distribución de la Reserva de Administración de merluza negra dispuesta en el Acta CFP N° 31/2017, pero hace reserva del caso manifestando que tal decisión debería ser declarada nula ya que, según entiende, es contraria a lo establecido en la Resolución CFP N° 21/2009.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la nota recibida a la DNCP a efectos de que se intime a la interesada a aclarar los términos de su presentación, explicando si acepta la decisión adoptada en el Acta CFP N° 31/2017 o solicita que la misma se declare nula.

2.3.2. Información requerida en el punto 1.2. del Acta CFP N° 31/2017.

El Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur informa que se ha entregado a la DNCP copia certificada del expediente del único sumario instruido en la provincia (Expte. N° 23493-SD/2014).

Al respecto manifiesta que queda a la espera de una pronta resolución.

2.4. Polaca: Nota de PRODESUR S.A. (13/11/17) solicitando asignación de CITC adicional de polaca al buque TAI AN (M.N. 1530).

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que PRODESUR S.A. informa que el buque TAI AN (M.N. 1530) ya ha capturado casi el 90% de su CITC de polaca y solicita una asignación adicional equivalente a 2.800 toneladas, en virtud de que existe disponibilidad en el Fondo de Reasignación, y en el hecho de que el buque citado ha demostrado una capacidad de captura anual mayor.

Sobre el particular, se decide solicitar al INIDEP un informe actualizado sobre la situación del recurso polaca en virtud de la información reportada durante el corriente año por los Observadores a Bordo de los buques que han efectuado capturas de la especie, y a la DNCP un informe sobre el estado de explotación de las CITC de polaca y la disponibilidad de la misma en la Reserva de Administración y en el Fondo de Reasignación de CITC.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué ambas decisiones.

3. CRUSTACEOS BENTONICOS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

3.1. Nota INIDEP (26/09/17) en respuesta a la solicitud efectuada en el Acta CFP N° 26/17 de brindar un detalle sobre la propuesta de realizar experiencias exploratorias sobre cangrejo rojo (Informe de Campaña N° 22/2017 -15/09/17).

Se toma conocimiento de la nota remitida por el INIDEP en la que se informa que los resultados de la campaña de cangrejo rojo (*Chaceon notialis*) y langosta de profundidad (*Thymops birsteini*) en el Área I, llevada a cabo entre el 4 y 31 de julio del corriente año con el buque ATLANTIC EXPRESS (M.N. 2936), fueron auspiciosos. Se definieron sectores con mayores capturas de esta especie, asociados a la isobata de 1.000 metros, y una proporción de talla comercial en las capturas de 41%. Se realizaron comparaciones entre diferentes diseños de trampas y las trampas centolleras fueron cubiertas con un pezzale que permitió a los cangrejos trepar con mayor facilidad, lo cual las hizo más eficientes.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos hasta el momento, el Instituto considera que es necesario ampliar la información sobre la eficiencia relativa de las trampas y definir los límites en la distribución de la especie en aguas argentinas. Por otra parte, es imprescindible comenzar a estudiar aspectos biológicos determinantes para establecer a futuro medidas de manejo para la especie.

En razón de lo expuesto, sugiere la elaboración y ejecución de un plan anual de investigación y pesca exploratoria para cangrejo rojo en el Área I, con un único buque, que abarque el sector comprendido entre el lateral argentino de la ZCPAU (Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya) hasta el paralelo 43°S y desde la isobata de 800 metros hasta el talud, con la obligatoriedad de embarcar un observador del INIDEP para el registro de la información biológico-pesquera.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad solicitar al INIDEP que elabore y remita al CFP el plan de campaña detallado para analizar la posibilidad de llevar a cabo esta experiencia. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al Instituto.

3.2. Informe Técnico Oficial N° 33: “Límite de captura comercial para los efectivos de centolla (*Lithodes santolla*) en las Área II y Área III, temporada 2017-18.”

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

3.3. Nota de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. (13/11/17) solicitando realizar pesca exploratoria limitada en el Área III.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

4. CALAMAR

4.1. Temporada de calamar 2018: Informe de Asesoramiento y Transferencia INIDEP N° 127/2017 (14/11/817): “Apertura anticipada de la temporada de pesca de calamar 2018 en la Unidad de Manejo Sur”, en respuesta lo requerido en el Acta CFP N° 32/2017 respecto de la apertura anticipada de calamar.

Se toma conocimiento del informe de la referencia en el que el INIDEP, en virtud de lo tratado en la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Calamar sobre la posibilidad de autorizar la apertura anticipada de la temporada de calamar 2018 y de definir una zona con mayor probabilidad de encontrar al Stock Desovante de Verano (SDV) durante el mes de enero, y en respuesta a lo requerido en el Acta CFP N° 32/2017, presenta un análisis de la información disponible sobre el área de distribución del SDV de calamar en enero.

A partir de la información proveniente de las capturas y el muestreo biológico realizado a bordo de los buques poteros y de las campañas de investigación que realiza el INIDEP en la región patagónica durante varios años en el mes de enero, se observó que el SDV se distribuye entre los 44° y 48° de latitud Sur, al oeste del meridiano 62° de longitud Oeste, con una muy baja o nula coexistencia con el Stock Sud-patagónico (SSP), por esta razón concluye que esa sería el área con mayor posibilidad de pescar el SDV en enero sin afectar al SSP.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad disponer la apertura anticipada de la temporada de captura de la especie calamar (*Illex argentinus*), al sur del paralelo 44° de latitud Sur, a partir de la hora 0:00 del día 10 de enero de 2018.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

4.2. Informe Técnico Oficial INIDEP N° 34/2017 (13/11/17): “Calamar. Pesquería 2017. Informe final.”

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL

5.1. EX-2017-19442763: Nota SSPyA (24/10/17) remitiendo solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque MABEL (M.N. 0206) de María Rosa Zagame.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

Previo a considerar el fondo de la solicitud, y atento que del informe de la DNCP surge la traba de una medida cautelar, se decide devolver las actuaciones a la DNCP para que informe el estado actual y alcance de la medida de no innovar y que se requiera a las autoridades provinciales que certifiquen el parte presentado por la interesada.

A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

5.2. Nota de Food Arts S.A. (31/10/17) informando al CFP los motivos de la inactividad comercial del buque SANTIAGO I (M.N. 02280) y solicitando la justificación de la misma.

Toda vez que la presentación tiene por objeto la justificación de la inactividad comercial del buque de la referencia, se decide remitirla a la DNCP, por medio de la Coordinación Institucional, de conformidad con la Resolución CFP N° 4/10.

5.3. Exp CUDAP S05:0045005/14 y agregados: Nota DNCP (09/11/017) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la justificación de inactividad comercial de los buques CABO SAN JUAN (M.N. 023) y CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025).

El 25/7/2014 se presentó ante la DNCP, el presidente de BUENOS AIRES PESCA S.A., solicitando la justificación de la inactividad comercial de los buques de su propiedad, CABO BUEN TIEMPO (M.N. 025) y CABO SAN JUAN (M.N. 023). Explicó que a principios de abril de 2014 por efecto de un temporal de lluvia y fuerte viento desatado en Puerto Madryn, el buque que estaba amarrado al muelle se desprendió e impactó en varias oportunidades contra la estructura del puerto hasta encallar, producto de todo lo sucedido, se ocasionaron serios daños en los materiales de la citada embarcación. Sumado a ello, destacó que el buque se encontraba en un estado prácticamente de abandono, sin mantenimiento alguno y contaba con el certificado de seguridad vencido al 01/01/2014. Debido a dichos hechos, se procedió a analizar los distintos trabajos a realizar a efectos de poner nuevamente el buque operativo, para luego poder trasladarlo a la ciudad de Mar del Plata y continuar allí las tareas previstas, las que se detallan en el cronograma de tareas y las fotos en original que se incorporaron a la presentación (fs. 7/44). Entre los trabajos realizados se destacan, la extracción del motor principal que se encontraba fundido, el cual fue enviado a Mar del Plata para su reparación. Posteriormente se realizaron las provisiones de elementos faltantes en materia de seguridad, recorrido de elementos contra incendio y dispositivos salvavidas. Tras la inspección técnica de seguridad del casco a flote se trasladó el buque al puerto de Mar del Plata. Una vez allí, comenzaron los trabajos de raschinaje y pintura, como así también las reparaciones a cargo del taller mecánico TA.ME.NA S.A. Para principios de 2015 se previó la puesta en seco de la embarcación en SPI ASTILLEROS, donde se realizarían entre



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

otros trabajos, desmontes de línea de eje, pala y mecha timón, reparación de válvulas de toma de mar, etc. Luego de su estadía en dique seco, se continuarían con los trabajos de raschinaje y armado de camarotes. Para mayo de 2015 se preveía efectuar las tareas propias de armamento, alistamiento abastecimiento aprovisionamiento y acondicionamiento de las artes de pesca. El peticionante adjuntó a su vez copia de publicaciones periodísticas alusivas al temporal referido, copia del certificado de matrícula, del libro de inspecciones técnicas, una factura de la empresa Atlantic Marine S.A. por los servicios de remolque y apoyo de atraque, el contrato social, todo ello certificado por escribano.

El 28/08/2014 mediante Memo DAP/TC N° 217 se informó que la última parada biológica del buque CABO BUEN TIEMPO estuvo comprendida entre 06/06/2014 al 15/06/2014.

El 02/09/2014 mediante Memo RP N°566/14 se informó que la última marea con actividad extractiva estuvo comprendida entre el 21/10/2013 y el 02/11/2013.

El 08/09/2014 el Registro de la Pesca notificó a la interesada que, de acuerdo a la parada biológica obligatoria hasta el 15/06/2014, el plazo para solicitar la inactividad comercial vencería el 13/12/14, y, si para la fecha aún restaran trabajos, debería solicitar la justificación de acuerdo al artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10.

El 29/04/2015 volvió a presentarse la interesada.

El 03/12/2015 el Registro de la Pesca intimó a la interesada, debido a la permanencia en inactividad del buque CABO BUEN TIEMPO, para que en el plazo de diez días hábiles acompañara documentación actualizada de los trabajos realizados y a realizar en la embarcación de acuerdo a lo normado por la Resolución CFP N° 4/10.

El 21/12/2015 volvió a presentarse BUENOS AIRES PESCA S.A. a fin de reiterar la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque de referencia. En dicha instancia aclaró que mediante el expediente S05:0383328/13 tramita la transferencia de los permisos de pesca de los buques CABO BUEN TIEMPO y CABO SAN JUAN a favor de la empresa citada, pero a pesar de haber sido aprobada no se ha logrado efectivizar dicha transferencia. A su vez, mediante el expediente S05:0513837/13 se tramita la transferencia de la CITC correspondiente a ambos buques a favor de la empresa BUENOS AIRES PESCA S.A, también aprobada, por el CFP, sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, que la empresa consideraba cumplidas, y que no fue efectivizada. Razón por la cual, siendo necesario para el despacho del buque a la pesca contar con el respectivo permiso y la asignación de la CITC correspondiente, estando estas circunstancias pendientes de resolución por la autoridad de aplicación, solicita que se justifique la inactividad comercial desde 20/08/2015 fecha de culminación de las reparaciones hasta la fecha que la autoridad



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

de aplicación otorgue el correspondiente permiso de pesca y la transferencia de las CITC. Finalmente aclaró que el buque de referencia fue escriturado al nombre de la peticionante, y que por motivo de la escritura se otorgó el libre deuda fiscal y previsional a favor de la empresa vendedora ALPESCA SA (de acuerdo a la Ley 13.899), lo que demuestra -según ella- que la solicitud del nuevo libre deuda fiscal no tiene justificativo alguno para efectivizar la transferencia del permiso y la CITC, y este hecho impide la operación del buque.

El 06/04/2016 la DNCP notificó a la interesada que el impedimento para hacer efectiva la transferencia de la titularidad del permiso de pesca y CITC se basa en la medida cautelar decretada en los autos "SEGUNDO, HECTOR OMAR Y PENNISI, SALVADOR ALEJANDRO S/ INFRACCIÓN ART 303 INC 3 DEL CP" (Expte. N° FCR 17/2015), en trámite ante el Juzgado Federal de Rawson, ordenando la suspensión de las transferencias aludidas.

El 26/04/2016 se presentó nuevamente la interesada ante la DNCP, y relató los hechos de la causa mencionada ut supra.

A fs. 187/192 se incorporó copia fiel de la sentencia dictada por el juez federal de Rawson, ordenando la suspensión de la transferencia de las cuotas de captura vinculadas a los buques CABO BUEN TIEMPO Y CABO SAN JUAN. A fs.194/195 se adjuntó copia fiel del oficio al RP, informando el embargo preventivo sobre las CITC de la empresa ALPESCA S.A., correspondiente a los buques CABO BUEN TIEMPO Y CABO SAN JUAN, en la causa caratulada "CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT (CORFO-CHUBUT) C/ ALPESCA S.A Y OTROS S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 1219/2013).

El 31/08/2016 la DNCP realizó el informe previsto en el art. 6 de la Res. CFP N° 4/2010, para ambas embarcaciones.

El 01/09/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

El 16/2/17, en el Acta CFP N° 3/2017, teniendo en cuenta que la solicitud de justificación se apoyaba tanto en las reparaciones sobre los buques, como en las medidas cautelares cuya traba dio lugar a la situación actual del procedimiento de las transferencias (simultáneas de permisos de pesca y CITC de ambos buques), se decidió exigir el cabal cumplimiento de la Resolución CFP N° 4/10 en lo que respecta a las medidas cautelares que impiden la operación comercial de buques con permiso de pesca. Así fue que se devolvieron las actuaciones a la DNCP para que intime a la interesada a explicar y acreditar la actividad desplegada por su parte, para lograr el levantamiento o sustitución de las medidas cautelares trabadas sobre los buques, y el tiempo insumido por esas gestiones.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

El 22/2/17 el Registro de la Pesca intimó a dar cumplimiento con lo exigido por el CFP en el acta citada.

El 2/03/17 BUENOS AIRES PESCA S.A. se presentó nuevamente ante la DNCP. Explicó que el 28/12/16 se presentó en la causa autos “SEGUNDO, HECTOR OMAR Y PENNISI, SALVADOR ALEJANDRO S/ INFRACCIÓN ART 303 INC 3 DEL CP” (Expte. N° FCR 17/2015), en trámite ante el Juzgado Federal de Rawson, con la defensa técnica –cuya copia acompañó– y el pedido de dejar sin efecto la medida cautelar. Considera que la existencia de la medida cautelar justifica por sí sola la inactividad comercial de los buques. Sostiene que los buques no pueden ser operados debido a interpretaciones y criterios del CFP que han impedido que se efectivicen las transferencias.

El 22/3/17 la DNCP intimó a la interesada a presentar la certificación judicial relativa al estado de las actuaciones judiciales.

El 8/5/17 la interesada presentó copia de la solicitud presentada judicialmente en los autos “SEGUNDO, HECTOR OMAR Y PENNISI, SALVADOR ALEJANDRO S/ INFRACCIÓN ART 303 INC 3 DEL CP” (Expte. N° FCR 17/2015), ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.

El 9/5/17 la interesada solicitó prórroga para presentar la certificación relativa a los autos “CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT (CORFO-CHUBUT) C/ ALPESCA S.A Y OTROS S/ EJECUTIVO” (Expte. N° 1219/2013).

El 25/8/17 la DNCP dirigió una nota a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, solicitando información relativa a la causa allí radicada.

El 19/9/17 la Cámara de Apelaciones antes mencionada respondió al pedido de la DNCP, informando que BUENOS AIRES PESCA S.A. solicitó el levantamiento de la medida cautelar, el 19/8/15, a lo que el Juzgado de Primera Instancia no hizo lugar, con fecha 4/9/15. Continúa informando que esta resolución fue apelada el 9/9/15, y que una causa vinculada (FCR 22000420/T01) se encuentra próxima a ser sentenciada.

El 19/10/17 la citada Cámara de Apelaciones comunicó a la DNCP la sentencia dictada el 28/9/17, por la que se revoca la resolución que no hizo lugar al levantamiento de la medida cautelar que suspendió la transferencia de las cuotas de captura de los buques CABO SAN JUAN y CABO BUEN TIEMPO, y dispuso el levantamiento de la suspensión de la transferencia de dichas cuotas.

El 9/11/17 la DNCP produjo un nuevo informe, en el marco de la Resolución CFP N° 4/10.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

Los buques permanecen inactivos por un plazo que requiere el pronunciamiento sobre su justificación por el CFP.

El informe previo de la Autoridad de Aplicación daba cuenta de dos medidas cautelares: 1) Autos: "CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT C/ ALPESCA S.A Y OTRO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 1219/2013), en trámite ante el Juzgado de primera instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial de Trelew, mediante la cual se dispone el embargo preventivo hasta cubrir la suma de pesos ocho millones quinientos mil en concepto de intereses, sobre las CITC de titularidad de la empresa ALPESCA S.A. correspondiente a los buques CABO SAN JUAN y CABO BUEN TIEMPO. 2) Autos: "SEGUNDO HECTOR OMAR Y PENNISI, SALVADOR ALEJANDRO S/ INFRACCION ART 303 INC 3 DEL CP" (Expte. N° FCR 17/2015), en trámite por ante el Juzgado Federal con asiento en Rawson, Secretaría en lo Criminal y Correccional, donde se ordenara la suspensión de la transferencia de las cuotas de captura vinculadas a los buques CABO BUEN TIEMPO y CABO SAN JUAN, en el marco del expediente administrativo en el que BUENOS AIRES PESCA S.A solicitó la transferencia por cambio de titularidad de las CITC de dichos buques.

Cabe destacar que mediante Acta CFP N° 30/14, se aprobó la transferencia (por cambio de titularidad) de las CITC correspondientes a los buques CABO SAN JUAN y CABO BUEN TIEMPO de ALPESCA S.A. a BUENOS AIRES PESCA S.A.

Respecto a la medida cautelar suspensiva, el Acta CFP N° 28/15 estableció que la misma carece de efectos innovadores en la situación fáctica y jurídica, pues solo puede producir efectos sobre procedimientos posteriores a dicha decisión de fondo, y a partir de la fecha de su traba o toma en razón por parte del Registro de la Pesca.

También se señaló, con anterioridad, que no se cumplió con el requisito de presentar el libre deuda fiscal y previsional correspondiente, por lo que no fue posible ejecutar la decisión del CFP que sujetó la transferencia de las CITC de ambos buques al cumplimiento de las normas que rigen la materia, y por lo tanto no pudieron ser emitidos los permisos de pesca a nombre de la causante, toda vez que ello implicaría la extinción de sus correspondientes CITC (en virtud de lo establecido en el Régimen General de CITC).

Sin perjuicio de lo expuesto sobre la situación de los permisos y las cuotas de los buques, debe señalarse que la solicitud de justificación se apoya tanto en las reparaciones efectuadas en los buques, como en las medidas cautelares cuya traba dio lugar a la situación actual del procedimiento de las transferencias (simultáneas de permisos de pesca y CITC de ambos buques), que se encontró impedido de continuar. Estos motivos condujeron a exigir el cabal cumplimiento de la Resolución CFP N° 4/10 en lo que respecta a las medidas cautelares que impiden la operación comercial de buques con permiso de pesca.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

La interesada dio cumplimiento a lo requerido por el CFP, sobre la explicación y acreditación de la actividad desplegada por su parte, para lograr el levantamiento o sustitución de las medidas cautelares trabadas sobre los buques en los autos caratulados "SEGUNDO HECTOR OMAR Y PENNISI, SALVADOR ALEJANDRO S/ INFRACCION ART 303 INC 3 DEL CP" (Expte. N° FCR 17/2015), habiéndose acreditado su levantamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se advierte que no se ha informado lo pertinente a la otra medida invocada, trabada en los autos CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT C/ ALPESCA S.A Y OTRO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 1219/2013). Esta medida cautelar se limita al embargo trabado sobre las cuotas, es decir que no impide la operatoria de los buques, ya que se limita al aspecto pecuniario, razón por la cual puede considerarse la solicitud de justificación de la falta de operación de ambos buques.

En el estado en que se encuentran las actuaciones, luego de evaluadas las reparaciones efectuadas en los buques, y la medida cautelar trabada en los autos caratulados "SEGUNDO HECTOR OMAR Y PENNISI, SALVADOR ALEJANDRO S/ INFRACCION ART 303 INC 3 DEL CP" (Expte. N° FCR 17/2015) (medida que impidió concluir el trámite de transferencia de las CITC y los permisos de pesca a favor de la adquirente de los buques, y que luego de solicitado su levantamiento, fue mantenida por el tribunal federal de primera instancia y fue revocada recientemente por la Cámara Federal competente), y considerando el lapso transcurrido, se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de los buques CABO BUEN TIEMPO (M.N 025) y CABO SAN JUAN (M.N. 023), efectuada por BUENOS AIRES PESCA S.A., hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

6. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA

6.1. EX -2017-19453833: Nota DNCP (06/11/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de renovación del Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque VILLARINO (M.N. 2178).

El 7/9/17, PESQUERA BUENAVISTA S.A., por intermedio de su presidente, solicitó la renovación del permiso de pesca de gran altura del buque VILLARINO (M.N. 02178), en su carácter de propietaria. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque contó con permiso de pesca de gran altura hasta el 31/08/16.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

De las constancias acompañadas surge que la embarcación se encuentra autorizada para la captura exclusiva de calamar con poteras.

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04), por lo que se propone la aprobación.

El armador ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la Resolución CFP N° 8/04, motivo por el cual se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura solicitado, a favor del buque VILLARINO (M.N. 02178), por el plazo de DIEZ (10) años, sujeto a la vigencia de su permiso de pesca nacional.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

6.2. EX -2017-19453833: Nota DNCP (06/11/17) elevando a consideración del CFP la solicitud de renovación del Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque TESON (M.N. 1541).

El 23/8/17, RITORNO, SALLUSTIO Y CICCIOTTI S.A., por intermedio de su presidente, solicitó la renovación del permiso de pesca de gran altura del buque TESON (M.N. 01541), en su carácter de propietaria. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque contó con permiso de pesca de gran altura hasta el 29/06/15.

De las constancias acompañadas surge que la embarcación se encuentra autorizada para la captura de todas las especies con exclusión de merluza austral y langostino, y cuenta con CITC de merluza común.

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04), por lo que se propone la aprobación.

El armador ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la Resolución CFP N° 8/04, motivo por el cual se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura solicitado, a favor del buque TESON (M.N. 01541), por el plazo de DIEZ (10) años, sujeto a la vigencia de su permiso de pesca nacional.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 34/2017

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

7. TEMAS VARIOS

7.1. Audiencia con la Cámara Argentina de Armadores de Pesca de Rada, Rías y Costera por tema potencia de motores de las embarcaciones.

Se deja sentado que el día 10 de noviembre pasado se recibió en audiencia a los representantes de la Cámara Argentina de Armadores de Pesca de Rada, Rías y Costera, conforme lo previsto en el Acta CFP N° 28/2017 (punto 5.1.).

7.2. Audiencia con la CAABPA para tratar diversos temas vinculados con las medidas de manejo de abadejo y raya, y el régimen de paradas biológicas.

Se deja sentado que en el día de la fecha se recibió en audiencia a los representantes de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (CAABPA), conforme lo previsto en el Acta CFP N° 28/2017 (punto 5.2.). Los representantes de la Cámara entregaron una nota cuyo contenido será analizado por el CFP en las próximas sesiones.

Siendo las 14:45 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo un taller del CFP los días 22 y 23 de noviembre de 2017, a partir de las 11 horas del día miércoles 22, y la próxima sesión del CFP los días miércoles 29 y jueves 30 de noviembre próximos a partir de las 14 horas del día miércoles 29.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO II.